Comodoro Rivadavia, 23 de mayo de 2008.

VISTO:

El presente **Expte. Nº 100/2000**, caratulado: "**C., J. A. – F. , J. A. s/ Robo de automotor en concurso real con robo",** y

CONSIDERANDO:

Que por Resolución N° 165/05 del día 22 de noviembre de 2005, este Tribunal declaró la rebeldía del imputado J. A. C. (fojas 256/vta.)**,** y se ordenó su inmediata detención, por no ser habido en el domicilio oportunamente fijado.

Que en el día de hoy el nombrado compareció espontáneamente en la Sede de este Tribunal, donde en acta labrada en Secretaría manifestó su actual lugar de residencia señalando que mudó del domicilio oportunamente fijado hace aproximadamente seis años. (fojas 301).

Que, conforme lo dispuesto en la última parte del Art. 259 del C.P.P., corresponde dejar sin efecto su rebeldía y captura y continuar el trámite del presente expediente.

Por las consideraciones de hecho y de derecho efectuadas, esta Excma. Cámara Primera en lo Criminal:

RESUELVE:

1°) Dejar sin efecto la rebeldía de J. A. C. , de condiciones personales y filiatorias de certificación en autos y **REANUDAR** el trámite del presente expediente (Art. 259 última parte del C.P.P.).

2°) Dejar sin efecto la captura del nombrado y su inclusión en la Sección Orden del Día, a cuyo fin, **OFICIESE** a la Unidad Regional de Policía.

3º) Cópiese, protocolícese, notifíquese y continúen los

autos según su estado.

Protocolo nº 33/08 de fecha 23/5/08

Fdo. Dres. Daniel L.M. Pintos. Martín R. Montenovo. María E.N. de Pettinari. Ante mí: Lucía Borjas.-